



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00244 00

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto del 28 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos al día siguiente, se dispuso la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte actora subsanara, en el término de 5 días, conforme el artículo 90 del C.G.P., los requisitos de que carecía su libelo genitor. El término transcurrió y no se allegó memorial que cumpliera con el requerimiento. En este contexto, atendiendo a la norma *ejusdem* se **rechaza** la demanda, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose y se dispone el archivo del expediente una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**806d8db3b4578fcf3c46cc99e5847c507fa6fb8f3e0e438700e318b3087a03
15**

Documento generado en 09/08/2021 09:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>